

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 684

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

notificacionesprometeo@aecsa.co

APODERADO: JULIETH MORA PERDOMO

notificacionesprometeo@aecsa.co

DEMANDADO: JORGE EDUARDO WALTER ISAZA C.C 8261984

sebaswalter@hotmail.com

RADICACION: 2021-124-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto No. 467 del 25 de febrero de 2021, se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

PRIMERO- No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

SEGUNDO- No coincidir la dirección electrónica suministrada por la apoderada del demandante en el escrito de poder especial, con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), según lo establecido por el art. 5 del decreto 806 de 2020.

TERCERO- Los pagarés deben ser escaneados desde su documento original de modo que pueda establecerse a simple vista que el demandante tiene en su poder los documentos. Las copias escaneadas se muestran ilegibles.

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigieron todas las falencias advertidas, toda vez, que aunque se aportó evidencia donde constaba la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado, y se anexaron escaneados desde documento original los pagarés aportados, no hubo cumplimiento respecto a lo ordenado en el numeral segundo del auto 467, ya que se puede apreciar que aun no se cuenta inscrita la dirección electrónica suministrada por la apoderada del demandante Julieth Mora Perdomo, en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), aunado a esto, no concuerdan los datos aportados en el escrito de subsanación con el poder otorgado, toda vez que figura la Dra. Angela María Zapata Bohórquez, de quien se desconoce su papel dentro del proceso.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3159	171802	VIGENTE	-	JULIETHMORA@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MORA PERDOMO	JULIETH	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38603159	171802

1 - 1 de 1 registros

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95ce4bea5141a767f56eccef5eacab3ee0ee5a651c3700dbcd51fadafa9b6fa**

Documento generado en 16/03/2021 03:23:31 PM